

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791



Imprenta Nacional

AÑO LXXVIII

Managua, D. N., Martes 22 de Octubre de 1974

Nº 240

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Pensión Mensual Vitalicia a Sr. Joaquín H. Cortez	Pág. 2505
Otórgase Personalidad Jurídica a "Centro de Investigaciones y Actividades Culturales"	2506

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Establécese Sistema de Cobro de Alumbrado Público en Villa Somoza	2506
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Profesora de Educación Media en Especialidad de Psicología a Srita. Maria O. Duarte G.	2502
---	------

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato de Servicios de Ingeniería Proyectos: Tipitapa-Masaya Catarina-El Guanacaste Nandaime y Ramal de Catarina y Masatepe (Continuará)	2507
--	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Apruébase Constitución de "Cooperativa Popular de Comerciantes de los Mercados de Managua, R. L."	Pág. 2511
---	-----------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Licencia de Explotación de Pesca Comercial de "Fomento de Pesca, S. A."	2517
Permiso a Srita. Cinthia Mejía R., para Realizar Estudios en la Universidad de Miami, Florida, U. S. A.	2517

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica	2518
Reposiciones de Marcas	2518

SECCION JUDICIAL

Remates	2519
Citación a Accionistas de "Compañía Nicaragüense de Seguros, S. A."	2520
Solicitud de Reposición de Certificados del Banco Nicaragüense	2520
Solicitud de Reposiciones de Acciones de "Inversiones Industriales, S. A.", de Sres. Rodolfo Bolaños y José A. Pérez	2520
Declaratoria de Herederos	2520
Indice de "La Gaceta" (continúa)	2520
Indicador de "La Gaceta"	2520

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

Pensión Mensual Vitalicia a Sr. Joaquín H. Cortez

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

"Decreto Nº 344

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º—Conceder Pensión Mensual Vi-

talicia de *Un Mil Quinientos Córdoba*s (¢1,500.00) a favor del señor *Joaquín H. Cortez* de la ciudad de Jinotepe, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D. N., 14 de Marzo de 1974. — *C. H. Hüeck*, Presidente. — *R. Granera P.*, Secretario. — *E. Paguaga M.*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación”.

**Otórgase Personalidad Jurídica
a Centro de Investigaciones
y Actividades Culturales**

Reg. 7041 — B/U 879960 — \$ 90.00

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a los habitantes de la República,

S a b e d :

Que la Asamblea Nacional Constituyente,
ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 410

La Asamblea Nacional Constituyente de
la República de Nicaragua
en uso de sus facultades,

D e c r e t a :

Arto. 1° — Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación denominada CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ACTIVIDADES CULTURALES (CIAC), con domicilio en la ciudad de Managua, establecida sin ánimo de lucro, de duración indefinida y cuyo principal objetivo es la investigación y divulgación de la cultura nicaragüense.

Arto. 2° — La representación legal de dicha Institución, será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos cuando éstos sean aprobados por el Poder Ejecutivo.

Arto. 3° — Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., cuatro de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Sebastián Vega Báez, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., ocho de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación,

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

**Establécese Sistema de Cobro de
Alumbrado Público en Villa Somoza**

“N° 100.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

A c u e r d a :

Unico: Aprobar el Sistema de Cobro del Servicio de Alumbrado Público de Villa Somoza, Departamento de Chontales, dispuesto por el Concejo Municipal en Acuerdo N° 13 del 6 de Julio de 1974, así:

“El Concejo Municipal de Villa Somoza, Depto. de Chontales,

A c u e r d a :

Establecer el Cobro de Alumbrado Público en toda el área de la población, el cual se hará por medio de la Cooperativa de Electrificación Rural Amerisques (R. L.), quien incluirá en los recibos por servicio de Alumbrado Eléctrico particular el valor correspondiente al servicio de Alumbrado Público, conforme la siguiente tarifa:

Todos los clientes que consuman de 1 a 30 kilovatios en el servicio de alumbrado eléctrico particular, pagarán por Alumbrado Público TRES CORDOBAS (\$ 3.00) mensuales;

Todos los clientes que consuman de 31 a 60 kilovatios en el servicio de alumbrado eléctrico particular, pagarán por Alumbrado Público SEIS CORDOBAS (\$ 6.00) mensuales;

Todos los clientes que consuman de 61 ó más kilovatios en el servicio de alumbrado eléctrico particular, pagarán por Alumbrado Público SIETE CORDOBAS (\$ 7.00) mensuales;

Las cuentas clasificados como Gobierno pagarán por servicio de Alumbrado Público DIEZ CORDOBAS (\$ 10.00) mensuales.

Todos los clientes deberán pagar el servicio de Alumbrado Público dentro de los diez días siguientes a la presentación del recibo correspondiente, quedando facultada la Cooperativa para la aplicación de su Reglamento de Servicio, para los efectos de cobro, suspensión y restablecimiento del Servicio, por causa del respectivo pago del Servicio de Alumbrado Público.

La Cooperativa de Electrificación Rural Amerisque R. L., elaborará un informe de facturación y de ingresos y egresos en

el transcurso del siguiente mes posterior al de facturación a la tasa de Alumbrado Público de cada mes, indicando los cargos por consumo de energía eléctrica, emisión y colectas convenidas. De este informe enviará copia a la Tesorería Municipal de Villa Somoza, al Ministerio de la Gobernación y al Tribunal de Cuentas.

Este acuerdo entrará en vigor desde su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Alcaldía Municipal de Villa Somoza el 6 de Julio de 1974. — (f) Rosario Duarte M. — M. A. Jarquín E. — Gilberto Bravo. — G. E. Garay López, Secretario."

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., nueve de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — Justo García Aguilar, Vice-Ministro de la Gobernación".

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Profesora de Educación Media en Especialidad de Psicología a Srita. María O. Duarte G.

Reg. N° 4842 — R/F 85708 9— \$ 75.00
N° 18624

EL MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Profesora de Educación Media, en la Especialidad de Psicología, a la señorita *María Ofelia Duarte Garza*, natural de Apantes, Concepción La Minas, Departamento de Chiquimula, República de Guatemala, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

- 1° — Extenderle a la señorita *María Ofelia Duarte Garza*, el Título de Profesora de Educación Media, en la Especialidad de Psicología, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2° — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta",

Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veinte de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — J. ANTONIO MORA ROSTRAN, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Ministerio de Obras Públicas

Contrato de Servicios de Ingeniería
Proyectos: Tipitapa — Masaya
Catarina — El Guanacaste
Nandaimé y Ramal de Catarina
a Masatepe.

(Continúa)

EL GOBIERNO se compromete y obliga a suministrar a EL CONSULTOR, sin costo para éste:

- a) Dos copias de los planos y especificaciones preparados por EL GOBIERNO así como toda la información disponible sobre los diseños de las estructuras, sondeos y estudios de fundación, estudios de materiales de construcción, levantamientos topográficos, datos hidrológicos y estudios hidráulicos y cualquier otro que EL CONSULTOR considere necesario y pertinente. Al efecto EL GOBIERNO permitirá a EL CONSULTOR el libre acceso a las oficinas de diseño y laboratorio así como a cualquiera otra Dependencia que tenga relación directa con la ejecución de la obra.
Asimismo, EL GOBIERNO suministrará EL CONSULTOR copia de toda correspondencia con EL CONTRATISTA o cualquier otra entidad relacionada con el Proyecto;
- b) Cualquier información de campo u oficina requerida por EL CONSULTOR para completar los informes mensuales y el Informe Final de Construcción;
- c) Espacio de oficinas con sus muebles correspondientes, tales como escritorio, silla, calculadora, etc;
- d) El uso de las facilidades que existen en el Proyecto tanto de personal como de equipo de oficina e ingeniería; y
- e) Alojamiento adecuado con servicios de agua corriente, luz eléctrica y aguas negras para el Ingeniero Consultor asignado al Proyecto.

Asimismo, EL GOBIERNO incluirá en los Documentos del Contrato de Construcción de la Obra, cláusulas que obliguen a EL CONTRATISTA a suministrar a EL CONSULTOR, mediante pago de este último, el combustible y lubricante necesarios para el servicio del vehículo del Ingeniero Consultor, libre de todo impuesto y a darle el servicio de reparaciones al mismo, en iguales condiciones que se convenga para otros vehículos de EL GOBIERNO.

III. — *Remuneración.* Por la ejecución de los servicios descritos en la cláusula I, EL GOBIERNO pagará a EL CONSULTOR la suma de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES (US\$2,500.00) por mes, por los dos Ingenieros propuestos, suma que se desglosa en la forma siguiente:

	<i>Costo Total en US\$ Dólares por mes</i>
Sueldo	1.300
Prestaciones Sociales (20%)	260
Gastos Generales y Asistencia Técnica de Oficina Central (25%)	325
Transporte dentro del país	240
Seguros (del equipo)	25
Gastos Adicionales en el Proyecto (Informes, papelería, impresión, franqueo, etc.)	194
Honorarios (10%) del sueldo básico y Prestaciones	156
Total	US\$2,500

El Ingeniero Consultor permanecerá en el Proyecto de Lunes a Sábado.

Si se decreta la suspensión parcial o total de las actividades de EL CONTRATISTA, EL GOBIERNO pagará a EL CONSULTOR durante el tiempo que dure la suspensión lo siguiente:

- a) El Salario y Prestaciones sociales estipuladas;
- b) Los gastos directos para la preparación de informes, si se requieren, contra facturas; y
- c) El resto de los rubros que componen el costo de hombre-mes de una manera proporcional al tiempo requerido del Ingeniero Consultor en el Proyecto, según lo estipule el Ingeniero Residente de EL GOBIERNO.

Estos pagos se efectuarán por medio de cheques en córdobas por una cantidad equivalente a la suma estipulada en dólares convertida al tipo de cambio oficial vigente en el momento de efectuar el pago, pagaderos mensualmente a LAMSA INGE-

NIEROS CONSULTORES, los cuales serán entregados aproximadamente en los primeros días del mes siguiente.

La supervisión la ejercerá LAMSA a través de dos de sus miembros quienes estarán permanentemente enterados del avance y problemas del Proyecto por la remuneración establecida en la Sección III. El Ingeniero César Avilés Haslam será el Ingeniero de Campo que estará de continuo en el Proyecto y el Ingeniero Carlos López Berríos quien será el Director del Proyecto y responsable ante el Departamento de Carreteras por parte de LAMSA INGENIEROS CONSULTORES para a supervisión de esta obra. Ambos Ingenieros se encargarán conjuntamente de la preparación en colaboración con las autoridades del Departamento de Carreteras de los reclamos valederos que éste pudiera tener con EL CONTRATISTA, y de las cartas, Directivas, Ordenes de Cambio, etc., que representaren o pudieren representar problemas de carácter técnico o legal, así como de asistir, en representación de LAMSA, INGENIEROS CONSULTORES, a las reuniones, negociaciones, etc., que en el curso de la ejecución de la obra, pudiesen presentarse; asimismo, siempre en colaboración con las autoridades del Departamento de Carreteras, colaborarán en la contestación de los Reclamos que EL CONTRATISTA pueda tener contra el Departamento de Carreteras.

Si durante la construcción de la obra surgieren problemas que requieran la intervención de personal especializado, a solicitud del Ingeniero Residente, EL CONSULTOR se obliga a suministrar los servicios de él o los especialistas necesarios de acuerdo con los honorarios establecidos por CIAC (Cámara de Ingenieros y Arquitectos Consultores), el 7 de Febrero de 1969, según el Anexo N° 2 del presente Contrato.

IV.—*Iniciación y Terminación del Trabajo*

Este Contrato comenzará a regir el día primero (1ro.) de Junio de mil novecientos setenta y cuatro y terminará cuando EL GOBIERNO y EL BANCO acepten la obra como concluida a satisfacción y después de presentados el Informe Final y siempre que EL GOBIERNO considere que los servicios de EL CONSULTOR, ya no son necesarios, EL GOBIERNO notificará a EL CONSULTOR con un mes de anticipación la fecha de terminación de sus servicios, dentro de cuyo período EL CONSULTOR deberá cumplir con las obligaciones de la Cláusula I, incisos 21 a 26 de este Contrato. La duración de este Contrato se estima en veinticinco meses, (25) tiempo

programado para la revisión de planos, especificaciones, documentos de licitación y Contrato, estudio de ofertas, adjudicación del trabajo y la supervisión de la construcción del proyecto propiamente dicho.

Si el tiempo estimado sufre aumento o disminución, la remuneración que se pagará a EL CONSULTOR, sufrirá los ajustes necesarios en base a los honorarios aquí acordados.

V. — *Fuente y Origen de los Suministros*

Todos los bienes y servicios adquiridos bajo este Contrato deberán tener su fuente de origen en los Estados Unidos de Norte América y Centroamérica y demás países elegibles de América, de acuerdo con las estipulaciones del Contrato de préstamo entre EL GOBIERNO y EL BANCO.

VI. — *Transporte Marítimo.* El cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto, de todos los equipos, materiales y enseres a usarse en la ejecución del Contrato y cuya compra se financie con dólares del Préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantiles de propiedad privada y de bandera de los Estados Unidos de América siempre que tales embarcaciones estén disponibles a tarifas justas y razonables, El 50% restante deberá mobilizarse en barcos de empresas navieras nicaragüenses, En caso de que no hubiera servicio de barcos norteamericanos entre los puertos utilizados, el 80% del tonelaje bruto deberá ser transportado en barcos de bandera nicaragüense y el 20% restante podrá transportarse en naves de otros países que estén incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos del AID en vigencia a la fecha en que se efectúe el transporte.

VII. — *Derechos, Tarifas e Impuestos de la República.* EL CONSULTOR estará exento de todos los impuestos de la República que debe pagar como resultado de la prestación de los servicios que constituyen el objeto y naturaleza del presente Contrato, exceptuando únicamente aquellos que recaen sobre los salarios devengados por empleados nicaragüenses. EL CONSULTOR estará exento del pago de derechos aduaneros, consulares y de consumo sobre los materiales combustibles y lubricantes y equipos importados para llenar los objetivos del Contrato, que son los siguientes: Un automóvil con Radio y Aire Acondicionado, Una Máquina Calculadora Electrónica. 24 llantas y neumáticos, 2.200 galones de gasolina Extra. Cualquier impuesto pagado por EL CONSULTOR, será reembolsado por EL GOBIERNO.

VIII. — *Cambios y Revisiones.* EL GOBIERNO podrá en cualquier ocasión con

la aprobación de EL BANCO y mediante orden escrita, hacer cambios dentro de los términos de este Contrato. Si tales cambios dan lugar a un aumento o disminución en el costo estimado o en el tiempo requerido para llevar a cabo este Contrato o que afecten a cualquiera otra disposición del mismo, se hará un ajuste equitativo en los honorarios de EL CONSULTOR y en todos los otros términos de este Contrato que puedan resultar afectados.

Si EL CONSULTOR opina que una orden de trabajo dada por EL GOBIERNO constituye un trabajo extra por no estar considerado dentro del alcance de este Contrato, notificará directa y prontamente a EL GOBIERNO sobre el particular el cual estudiará el caso para determinar si hay justicia en la observación y en caso positivo, determinar conjuntamente con EL CONSULTOR el monto del ajuste de los honorarios. EL CONSULTOR no podrá transferir, asignar, subcontratar, cambiar, modificar, traspasar, su derecho de recibir pagos, o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato sin previo consentimiento por escrito de EL GOBIERNO, previamente autorizado por escrito por EL BANCO.

IX. — *Libros y Registros.* EL CONSULTOR deberá mantener durante el curso del trabajo y conservar por cinco años más, registros de todas las transacciones ejecutadas bajo este Contrato.

Estos registros deberán estar disponibles para una inspección por representantes autorizados de EL GOBIERNO y de EL BANCO.

X. — *Del Personal.* EL GOBIERNO se reserva el derecho de exigir el retiro de cualquier empleado de EL CONSULTOR asignado a este trabajo.

Cualquier empleado o funcionario que EL CONSULTOR traiga al país procedente de los Estados Unidos de América o cualquier otro país miembro de EL BANCO como también los dependientes de éste que lo acompañen deberán ser objeto de examen médico con anterioridad a su ingreso al país y certificación de este examen o exámenes será adjuntado al certificado de aptitud física para el trabajo. EL CONSULTOR no recibirá pago por costos incurridos o que se deriven de los exámenes médicos aquí requeridos.

XI. — *Seguros de Compensación para Empleados.* EL CONSULTOR se compromete a obtener seguro de compensación de accidentes para sus empleados que sean ciudadanos de los Estados Unidos de América o que hayan sido contratados en tal

país, seguros que han de ser suficientes para cubrir los accidentes que puedan ocurrir en el curso del trabajo bajo contrato, así como también se obliga a garantizar los beneficios sociales a sus demás empleados de acuerdo con las leyes vigentes en Nicaragua.

XII. — Aprobación del Banco. Tanto EL GOBIERNO como EL CONSULTOR convienen en que cualquier aprobación, falta de aprobación de EL BANCO de cualquier plano, especificación, contrato, documento de licitación u otro documento no afectará las obligaciones y responsabilidades mutuas, entre EL CONSULTOR y EL GOBIERNO o derecho de EL BANCO, si lo hiciere.

XIII. — Fuerza Mayor. EL CONSULTOR no será responsable por pérdidas o daños resultantes de demoras o fallas en el trabajo por causas que estén fuera de su alcance, incluyendo, aunque sin limitarse a ellas, las siguientes: Terremoto, acciones u omisiones de autoridades civiles o militares, incendios, huelgas, embargos, guerras, revoluciones, motines, sabotaje, cumplimiento con regulaciones y órdenes del Gobierno Central o Municipal o de sus dependencias.

En caso de que un evento de fuerza mayor se prologara al punto de demorar la ejecución del trabajo contratado por más de tres meses consecutivos, cualquiera de las partes contratantes podrá pedir la rescisión del Contrato, en cuyo caso EL GOBIERNO pagará a EL CONSULTOR una suma razonable para compensar los gastos en que haya incurrido por causa directa del Contrato y por los cuales no haya recibido compensación.

El aviso o notificación de rescisión por fuerza mayor será dado por cualquiera de las partes, con treinta días de anticipación. Al presentarse el caso de fuerza mayor, EL CONSULTOR dará aviso a EL GOBIERNO; éste investigará los hechos y notificará por escrito a EL CONSULTOR el resultado de sus investigaciones.

XIV. — Cumplimiento con las Leyes. EL CONSULTOR está obligado a cumplir con todas las leyes de la República de Nicaragua.

El conocimiento de éstas por parte de EL CONSULTOR será tomado por EL GOBIERNO como un hecho.

XV. — Disputas. Cualquier desacuerdo o disputa de tipo legal que surja entre EL GOBIERNO y EL CONSULTOR en relación a la interpretación de este Contrato, será sometido ante los jueces competentes de

la ciudad de Managua para que sea resuelto de acuerdo con las leyes.

Los desacuerdos y disputas de naturaleza técnica que surjan en relación con este Contrato serán resueltos por medio de arbitramento en la ciudad de Managua, para lo cual ambas partes, de común acuerdo, escogerán un arbitrador quien resolverá el caso dentro de 30 días de tomar posesión. Si las partes no lograren ponerse de acuerdo en la escogencia de un solo arbitrador cada uno escogerá el suyo y entre ambos resolverán el caso dentro de 30 días después de haber tomado posesión de sus cargos.

Si estos no logran ponerse de acuerdo en una resolución por haber discordia entre ellos, la Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos por medio de su Directiva nombrará un tercer arbitrador para que dirima la discordia que pueda ocurrir. Este arbitrador nombrado será un ingeniero especialista en el campo correspondiente, que no esté inhibido para actuar en el caso. Contra la resolución de los arbitradores sólo habrá el recurso de casación.

El fallo deberá ser dado dentro de los treinta días siguientes a su toma de posesión del cargo.

Los honorarios de los arbitradores serán fijados por la Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos, y el monto total de los mismos será entregado por adelantado en la Tesorería de dicha Asociación por la parte que haya pedido recurrir al arbitramento. El pago de los arbitradores será totalmente costado por la parte perdidosa; si la decisión fuera dividida, el pago de los arbitradores será dividido por igual entre las partes. Después del fallo decisivo las partes arreglarán entre sí, por medio de reembolsos, cualquier parte del gasto que les correspondiere de acuerdo con esta Cláusula.

XVI. — Representantes Autorizados. Comunicaciones. Las acciones que sean necesarias y sirvan a la ejecución del trabajo considerado en este Contrato, tales como suscripciones de documentos adicionales, órdenes, instrucciones, consultas, permisos, autorizaciones, pagos, etc., serán tomadas por los representantes autorizados de ambas partes o sus delegados. Las comunicaciones relativas al trabajo tales como órdenes, cambios, autorizaciones, aprobaciones, instrucciones, consultas, etc., deberán ser por escrito, a menos que la naturaleza y trascendencia del asunto no lo ameriten; en todo caso, ninguna de las partes tendrá derecho a reclamo por acciones relacionadas con órdenes verbales. Para que una co-

municación sea considerada como enviada o entregada, deberá tener el acuse de recibo en una copia de dicha comunicación. No serán aceptados para este propósito, ni cables, ni telegramas.

Los Representantes autorizados serán:

Por EL GOBIERNO: Ingeniero Armel González Espinoza, Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras, Plantel Central de Carreteras, Managua, D. N.

Ingeniero Alvaro Sáenz Baca, Jefe División de Supervisión, Departamento de Carreteras, Managua, D. N.

Por EL CONSULTOR: Ingeniero César Avilés Haslam, Reparto San Juan, Calle Virginia. Apartado N° 3864, Managua, D. N.

Ingeniero Carlos López Berríos, Reparto San Juan, Calle Virginia. Apartado N° 3864, Managua, D. N.

XVII. — *Rescisión*: Ambas partes convienen en que cualquiera de ellas tendrá derecho a rescindir este Contrato por incumplimiento o violación del mismo por la otra, dando aviso por escrito con treinta días de anticipación y siempre que durante este período no se corrija la causa que dio lugar al aviso de rescisión.

EL GOBIERNO se reserva el derecho de dar en cualquier momento por terminados los trabajos objeto del Contrato; parcial o totalmente, mediante notificación escrita a EL CONSULTOR indicando los motivos de dicha terminación. Dicha terminación se hará en la forma y de acuerdo con información que se dé en dicha notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que EL GOBIERNO pudiera tener contra EL CONSULTOR.

Al recibir dicha notificación EL CONSULTOR inmediatamente discontinuará, a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminado.

Si la ejecución de las obras de este Contrato se dan por terminadas por la conveniencia de EL GOBIERNO, EL GOBIERNO reembolsará a EL CONSULTOR por todos los gastos subsiguientes que sea razonable y necesario efectuarlos después de que se dé por terminado, el Contrato y estos gastos deberán ser previamente justificados ante EL GOBIERNO.

En caso de rescisión EL GOBIERNO pagará solamente los trabajos ejecutados y aceptados a la fecha en que la rescisión sea efectiva de acuerdo con las tarifas establecidas en la Sección III de este Contrato.

En fe de lo cual firmamos original y

quince tantos de un mismo tenor, todos de igual valor probatorio, en la Ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. Por EL GOBIERNO: (f) C. Rugama Núñez. (Cristóbal Rugama Núñez), Ministro de Obras Públicas.— (f) A. González E. (Armel González Espinoza), Ingeniero Jefe Departamento de Carreteras.— (f) A. Sáenz B. (Alvaro Sáenz Baca) Jefe División de Supervisión Departamento de Carreteras. — Por EL CONSULTOR: C. Avilés Haslam. (César Avilés Haslam), Gerente General LAMSA Ingenieros Consultores.—Ante mí: Ev. Centeno Ch. (Eve-nor Centeno Chavarria), Notario Público. UN SELLO.

A — 1 — 1

ANEXO — 1

PLAN GENERAL DE
ENTRENAMIENTO DE INGENIEROS
COMO INSPECTORES DE
CONSTRUCCION

Alcance del Programa

Se trata de entrenar a Ingenieros Civiles nuevos en la inspección y la supervisión de construcción de carreteras, tres días a la semana. Estos ingenieros serán enviados al Proyecto con el propósito exclusivo de recibir ese entrenamiento sin otras atribuciones de tipo administrativo a menos que éstas no interfieran con el Programa. El entrenamiento será dirigido por EL CONSULTOR de acuerdo con el Programa aprobado, pero será responsabilidad del Ingeniero Residente del Gobierno la Administración del mismo y el mantenimiento de la disciplina; asimismo, el Ingeniero Residente del Gobierno tendrá también funciones de Instructor. Cada mes el Consultor enviará al Ingeniero Jefe un informe del avance o aprovechamiento de los Ingenieros.

(Continuará)

Ministerio del Trabajo

Apruébase Constitución de
Cooperativa Popular de
Comerciantes de los Mercados
de Managua, R. L.

CERTIFICACION

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA

Que por Resolución N° 28 de las nueve

y cuarenta minutos de la mañana del día veintitrés de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se autorizó la Constitución de la "Cooperativa Popular de Comerciantes de los Mercados de Managua R. L.", Inscrita bajo el número 16, Folios 163/164, del Tomo I del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo, en virtud de Acta celebrada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde, del día veintidós de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro, autenticando la firma el Notario Doctor Abraham Chávez Escoto. Reunidos los señores: Francisco Gutiérrez Cornavaca, soltero; Olga Matus viuda de Traña, viuda; Rosa Salgado Plata, soltera; Rosibel Plata Salgado, soltera; Olga Flores Campos, soltera; Marina Pérez Uriarte, viuda; Estebana Salmerón Fonseca, casada; José Namendi Rodríguez, soltero; Paulina Flores Gaitán, soltera; Josefa Cortez de Cruz, casada; Josefa Osorno de Aguilar, casada; Gilma Peña de Chamorro, casada; Enrique Tijerino Blandón, casado; Amanda Rojas González, soltera; Reina Darce de Gómez, casada; Guillermo Rivera Lumbí, soltero; Carmen Centeno de Mendoza, casada; Carmenza Rivera Altamirano, soltera; José Manuel Silva Jáen, casado; Jacinta López Rojas, soltera; Isabel Teresa Sánchez Pérez, soltera; Amalia del Socorro Solórzano Vargas, soltera; Carmen López de Dixon, casada; Carmen Núñez de Reyes, casada; Zulema Luisa Cruz Canales, soltera; María Teresa Cruz Suárez, soltera; Irma Gloria Téllez López, soltera; Alejandra de la Cruz López López, soltera; Angela del Rosario Calderón Ruiz, soltera; Rosa María Gutiérrez de Darce, casada; Epifanía Gutiérrez Palma, soltera; Irma Téllez Solís, soltera; Petrona López Téllez, soltera; Gonzalo Cornavaca Mairena, soltero; Berta Isaura Moya Ruiz, soltera; Cándida Rosa Rivera de Zelaya, casada; Juana Francisca Rostrán de Macías, casada; Ana María Velázquez de González, casada; Angela Justina González de Narváez, casada y Angela Esperanza Velázquez López, soltera; todos del domicilio de Managua. El objeto de esta reunión fue celebrar la Asamblea General Constitutiva, a fin de dar a conocer los Estatutos previamente elaborados, discutirlos y aprobarlos.

ESTATUTOS:

CAPITULO I

Denominación, Responsabilidad, Domicilio y Duración

Esta Cooperativa se denominará "COOPERATIVA POPULAR DE COMER-

CIANTES DE LOS MERCADOS DE MANAGUA, R. L.", será de responsabilidad limitada, de capital y asociados variables e ilimitados, con domicilio en la ciudad de Managua y de duración indefinida.

CAPITULO II

Principios Cooperativos

La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) Libre adhesión y retiro voluntario; b) Control democrático; c) Interés limitado al capital; d) Distribución de excedentes en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos; c) Neutralidad política, racial y religiosa y f) Fomento de la educación cooperativista.

CAPITULO III

De los Asociados.

Podrán ser asociados de esta Cooperativa todas las personas que tuvieren comercio fijos y permanentes en el Mercado Oriental de Managua, o en los futuros mercados de esta Capital, que cumplan los requisitos siguientes: a) Ser legalmente capaz; b) Aceptación de los estatutos y reglamentos de la Cooperativa; c) El pago de una cuota de ingreso de diez córdobas (C 10.00); d) También podrán ingresar a la Cooperativa las personas jurídicas que sin ánimo de lucro, se adhieran a los presentes Estatutos y que tengan interés y propósitos similares a los de la Cooperativa. *Deberes de los Asociados:* a) Cumplir las disposiciones de estos estatutos; b) Concurrir a las sesiones; c) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales sean electos; d) Cumplir puntualmente sus obligaciones con la Sociedad y e) Acatar las resoluciones y decisiones tomadas legalmente por los cuerpos directivos y la Asamblea General. *Deberes de los Asociados:* a) Cumplir las disposiciones de estos estatutos; b) Concurrir a las sesiones; c) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales sean electos; d) Cumplir puntualmente sus obligaciones con la Sociedad y e) Cumplir puntualmente sus obligaciones con la sociedad y f) Acatar las resoluciones y decisiones tomadas legalmente por los cuerpos Directivos y la Asamblea General. La calidad de asociados se pierde por: a) Renuncia aceptada por el Consejo de Administración; b) Fallecimiento; c) Por pérdida de la capacidad civil; d) Expulsión acordada en Sesión del Consejo de Administración. Por el voto de la mayoría de sus miembros.

CAPITULO IV

Aportación y Ahorro.

Cada socio tendrá en la Cooperativa dos clases de cuentas en la siguiente forma: a) *Aportaciones.* — La cuenta de Aportaciones se formará y se podrá incrementar de la manera siguiente: I) Por las aportaciones voluntarias de los asociados. II) Por la cantidad obligatoria que se incluirá en cada cuota de amortización al préstamo. III) Por el 5 % que se deducirá a cada socio del monto de los préstamos concedidos. IV) Por los porcentajes de intereses que se reconozcan de acuerdo con el Arto. 77 de los Estatutos. Las Aportaciones de los socios no podrán ser retiradas salvo en caso de renuncia o fallecimiento del asociado. En caso de retiro de un socio su cuenta de Aportaciones será liquidada de acuerdo con el cierre del último ejercicio anual. Si se retirara antes del primer cierre de ejercicio, se le retornará el monto exacto de sus aportaciones; b) *Cuentas de Ahorro:* Todos los miembros de la Cooperativa podrán ahorrar voluntariamente en forma periódica, la cantidad que deseen, lo que constituirá la cuenta de ahorro; además todo socio que reciba un préstamo de la Cooperativa, mantendrá un saldo mínimo en su cuenta de ahorro de por lo menos el 5% del préstamo original mientras no haya cancelado el total de la deuda. Además del saldo mínimo compensatorio, en cada una de las cuotas del préstamo de todo deudor, se incluirá una pequeña cuota de ahorro. Los ahorros de los socios devengarán una tasa de interés fija que determinará el Consejo de Administración y será calculada sobre el saldo mínimo mensual de la cuota, capitalizable semestralmente. En esta cuenta de ahorro se podrán efectuar depósitos y retiros en cualquier tiempo en consideración de los saldos compensatorios en cuentas de ahorro que establezcan los contratos por los préstamos que se otorguen. Todo socio deberá mantener un saldo mínimo de \$ 20.00 en su cuenta de ahorro, siempre que no tenga saldo pendiente de préstamo.

CAPITULO V

Régimen Administrativo.

La Dirección y Administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) Asamblea General de Asociados; b) Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) El Comité de Crédito; e) Tesorero Gerente.

CAPITULO VI

De la Asamblea General.

La Asamblea General formada por los

asociados legalmente convocados y reunidos, es el Organismo Supremo de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma, siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo expuesto en estos estatutos y con las disposiciones legales vigentes. La Asamblea podrá celebrar dos tipos de sesión: Ordinaria y Extraordinaria. La sesión Ordinaria de la Asamblea deberá celebrarse una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada ejercicio social.

CAPITULO VII

El Consejo de Administración estará compuesto por 5 miembros quienes para ser electos deben: a) Estar presentes en la sesión en que se verifique la elección; b) Saber leer y escribir; c) Residir en el lugar del domicilio de la Cooperativa; d) Estar libres de delitos contra la propiedad o las personas. Todas las deliberaciones y acuerdos del Consejo deberán constar en un libro de actas, cada una de las cuales debe ser firmada por quien haya presidido la sesión respectiva y por el Secretario del Consejo. El Consejo suministrará a los asociados la información que soliciten a través del órgano correspondiente.

CAPITULO VIII

Del Tesorero Gerente.

El Tesorero Gerente lo nombrará el Consejo de Administración y no podrá entrar en el ejercicio de su cargo mientras no haya rendido la fianza respectiva. Los gastos que ocasione esta fianza deberá ser pagados por la Cooperativa. El Tesorero Gerente con la aprobación del Consejo de Administración nombrará y removerá su personal auxiliar cuando las necesidades de la Cooperativa lo requieran.

CAPITULO IX

De la Junta de Vigilancia

La Junta de Vigilancia estará compuesta por tres miembros electos por la Asamblea General. Dos miembros constituirán quórum y sus Acuerdos se tomarán por unanimidad. La Junta revisará mensualmente las operaciones de la Cooperativa y rendirá un informe al Consejo de Administración con sus observaciones y recomendaciones. La Junta de Vigilancia deberá de informar por escrito a la Asamblea General en sesiones ordinarias y extraordinarias sobre todo el desempeño de sus funciones.

CAPITULO X

Del Comité de Crédito

Este Comité estará compuesto por tres

miembros electos por la Asamblea General. Cada año el Comité se organizarán en Presidente, Secretario y Vocal. Sesionará ordinariamente por lo menos una vez a la semana y extraordinariamente, cada vez que lo juzgue necesario; dos de sus miembros formarán quórum. El Comité resolverá las solicitudes de préstamo de los asociados con excepción de aquellos casos de consejeros, miembros de la Junta de Vigilancia o de este mismo Comité que soliciten préstamo en exceso de sus aportaciones de capital.

CAPITULO XI

Del Comité de Educación

Estará integrado por cinco miembros designados por el Consejo de Administración por un período no menor de un año ni mayor de tres. En dicho Comité deberá haber por lo menos un miembro del Consejo. El Comité ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le haya trazado el Consejo de Administración.

CAPITULO XII

Régimen Económico

El Patrimonio Social de esta Cooperativa se formará: a) con las aportaciones de los asociados; b) con los donativos que reciba; c) con los porcentajes de los excedentes que se destinen para incrementarlo y d) con los fondos de reserva que se establezcan y los depósitos de ahorro. Las aportaciones de los asociados deberán ser hechas en efectivo en cuotas semanales, quincenales o mensuales. Ningún asociado podrá poseer más del 10% del capital social. Si hay socios cuya aportación excede del 10%, se le debitará a su cuenta de aportación, hasta reducirla al equivalente del 10% y el monto que se le debite será acreditado a la cuenta de ahorro del socio. La Cooperativa entregará a cada asociado una libreta personal en la cual se anotarán todas las operaciones que realice con la Cooperativa y que modifiquen en cualquier forma sus haberes en la misma. Toda anotación en dicha libreta debe llevar la firma o iniciales del Tesorero-Gerente o de la persona autorizada para ello. Los asociados podrán comprobar las conformidad de las anotaciones de las libretas con el estado de cuentas de los registros de la Cooperativa. Esta Cooperativa inició sus operaciones con un capital pagado de Un Mil Córdobas (C\$ 1,000.00) Donados por el Banco de Crédito Popular.

CAPITULO XIII

Los Préstamos

Los préstamos se otorgarán únicamente a los asociados, dentro de las normas

generales fijadas por la Asamblea General de Asociados y las específicas establecidas por el Consejo de Administración. El ejercicio social de la Cooperativa se cerrará anualmente el día treinta y uno del mes de Diciembre.

CAPITULO XIV

De la Fusión y Afiliación

La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas del mismo tipo. La Cooperativa en Asamblea General de Asociados y sin cambiar de personalidad jurídica podrá afiliarse a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, lo mismo que a cualquier otro organismo integracionista de este tipo de asociaciones.

CAPITULO XV

De la Disolución y Liquidación

En caso de disolución de esta Cooperativa se procederá de acuerdo a lo que disponga la Ley General de Cooperativa y su Reglamento.

CAPITULO XVI

Disposiciones Generales

Se establece la responsabilidad solidaria para los miembros de los Organos Directivos de la Cooperativa emanada de los Acuerdos y actuaciones de dichos órganos. Los Miembros de cada uno de los Cuerpos Directivos son responsables ante la sociedad y tercero por los perjuicios que les ocasionen con sus actuaciones, si éstas son contrarias a las disposiciones del Acta de Constitución, de estos estatutos o a los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General de Asociados o de cualquiera de los órganos directivos.

CAPITULO XVII

Contrato de Administración

Todos los presentes por unanimidad de votos acuerdan que en forma transitoria y por el tiempo que fuere necesario para consolidar económicamente a la Cooperativa, el Banco de Crédito Popular, que es un Ente Autónomo del dominio comercial del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, tendrá bajo su responsabilidad la administración de la Cooperativa, asumiendo las funciones que correspondan al Consejo de Administración de la Cooperativa, asumiendo las funciones que corresponden al Consejo de Administración, al Tesorero-Gerente y al Comité de Crédito en consecuencia la Cooperativa suscribe en este acto con el Banco de Crédito Popular el contrato de Administración que se re-

gulará por las cláusulas que se detallan a continuación haciendo constar que el presente Contrato de Administración lo suscribe la Cooperativa con el Banco de Crédito Popular en consideración a que el Banco aporta el capital inicial y además otorgará préstamos desde esta misma fecha, con fondos propios del Banco, sin esperar a que los prestatarios ahorren las cantidades necesarias que usualmente se requieren para otorgamiento de préstamos y además en consideración a que el Banco facilitará a la Cooperativa los recursos humanos necesarios para la Administración, Contabilidad y Fiscalización de la misma, garantizando además el Banco que durante su administración, la Cooperativa nunca tendrá pérdidas en sus ejercicios financieros. Las cláusulas del Contrato de Administración son las siguientes: 1) La Cooperativa autoriza al Banco a decidir la admisión de nuevos socios que así lo soliciten, siempre y cuando estos sean comerciantes permanentes con puestos de venta fijos en el mercado oriental o en cualquier otro mercado de la ciudad de Managua; 2) El Banco decidirá las solicitudes de crédito de los socios; 3) El Banco asumirá los riesgos de los préstamos no recuperables. Por esto se quiere decir y quedará cumplida esta cláusula, con el hecho que el Banco al momento de trasladar la administración de la Cooperativa, le pasará sólo aquellas partes de la cartera cuyos saldos de préstamos no tengan más de tres meses vencidos con relación a la fecha de vencimiento del plazo final del préstamo, tampoco el Banco le trasladará a la Cooperativa ningún préstamo en situación vencida o corrientes que tengan tres o más cuotas en mora; 4) La Administración de la Cooperativa no podrá ser reclamada por última o pasar a manos de ésta sin estar de acuerdo el Banco, mientras los excedentes que produzcan los balances de resultados no sean suficientes, a juicio del Banco, para cubrir los costos de la administración de la Cooperativa, por ella misma. Tampoco podrá la administración pasar a manos de la propia Cooperativa, si el saldo de cartera de la Cooperativa, está financiado en más de un 70% por el Banco, salvo que éste último no desee hacer uso de este derecho u opción. 5) Mientras esté la Cooperativa bajo la administración del Banco, todos los préstamos que el Banco otorgue a los cooperados serán con los fondos disponibles de la Cooperativa y el resto con fondos del Banco. Está entendido que al iniciar las operaciones desde esta misma fecha los préstamos que se otorguen serán con fondos del Banco por carecer la Cooperativa de aporte y ahorro de los aso-

ciados y a medida que estos se vayan incrementando el Banco se compromete a tenerlos totalmente colocados en calidad de préstamos a los Cooperados. 6) El Banco le llevará a la Cooperativa una contabilidad de caja, con relación a los intereses devengados. Es decir, que en la cuenta de resultados, sólo se considerarán como intereses devengados, los que reciban en concepto de pago de intereses. 7) El Banco mantendrá colocados en su totalidad los fondos de la Cooperativa los cuales provendrán de los ahorros y las aportaciones de los socios, las reservas que se hagan y los superávits que se acumulen, 8) Con relación a los intereses que se devenguen y se reciban sobre los préstamos otorgados con fondos de la Cooperativa y el 33% al Banco en concepto de pago por servicios de administración. 9. Con relación a los intereses que se devenguen y que se reciban sobre los préstamos otorgados con fondos del Banco el 67% del monto de intereses devengados se acreditará al Banco y el 33% a la Cooperativa. 10) Para establecer que parte de la cartera total del programa está financiada con fondos de la Cooperativa y que parte con fondos del Banco, se tomará mensualmente como financiamiento con fondos de la Cooperativa, el monto que corresponda al saldo mínimo de depósito o fondos de la Cooperativa durante el mes. 11) Para calcular los intereses totales mensuales, que se devenguen con fondos de la Cooperativa, se dividirá el monto de financiamiento otorgados con fondos de la Cooperativa, de acuerdo al punto 10 entre el saldo deudor promedio del mes de los socios de la Cooperativa. La proporción que resulta de esta división, se multiplicará por el total en córdobas de intereses recibidos o sean devengados y la cantidad resultante representará el monto global de intereses devengados por los fondos de la Cooperativa. 12) Similarmente, los intereses totales que se devenguen con fondos del Banco en un mes, se calcularán a como sigue. De Acuerdo al punto anterior se calculará el monto global en córdobas de interesante devengados por la Cooperativa. La diferencia entre el total de intereses recibidos en córdobas en el mes y esa cantidad, será el monto en córdobas de intereses devengados por los fondos del Banco. 13) Con relación a los préstamos que tengan más de tres meses de vencidos y con relación a los préstamos en situación corriente o vencida que tengan más de dos cuotas vencidas, el Banco los tomará como otorgados con fondos del Banco, pero no se le acreditarán intereses a la Cooperativa por los pago que se reci-

ban. 14) El Banco establecerá y podrá modificar la tasa de interés a que presentará la Cooperativa a sus Cooperados, para la proporción correspondiente a la Cooperativa no variará. 15) El Banco se compromete a llevar la Contabilidad de la Cooperativa y a presentar los cierres de cada ejercicio debidamente auditados por Auditoría Externa. Estos gastos correrán por cuenta de la Cooperativa y se tomarán de sus superávits. 16) Al momento de pasar la administración a manos de la Cooperativa, el Banco le presentará los Estados de Balance General y Resultados, debidamente certificados por Auditoría Externa. Este auditoriaje corresponderá por cuenta de la Cooperativa; 17) Como compensación adicional por los servicios de administración, el Banco recibirá el 10 % de las utilidades netas de cada ejercicio o fracción de ejercicio; 18) Los superávits que se produzcan o los excedentes en el Balance anual de Resultados serán aplicados en la forma que el Banco designe, mientras esté en vigencia el Contrato de Administración con el Banco. La presente Acta de Constitución es firmada por el Presidente del Banco de Crédito Popular, Ingeniero Gustavo Gómez Casco, nombrados por Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 14 del 30 de Junio de 1972, en señal de aceptación del Contrato de Administración, y que este Contrato terminará una vez que la Cooperativa tenga suficientes fondos y capacidad administrativa para funcionar adecuadamente por sí misma, ya que dicho Contrato se suscribe por las facilidades económicas y asesoramiento técnico y contable que el Banco dará a la Cooperativa al momento de iniciar sus operaciones. Terminado el Contrato de Administración, la Cooperativa será administrada por sus propios organismos con las siguientes modalidades:

a) El Banco conservará el derecho de vigilancia y supervisión de la misma con derecho a acceso a toda información que sea necesaria para hacer las recomendaciones pertinentes; b) El Banco tendrá derecho a nombrar un Auditor de tiempo completo o asignar auditorías periódicas o ambos simultáneamente cuando lo estime conveniente; c) La Cooperativa se obligará a manejar todos sus fondos en el Banco de Crédito Popular, salvo los que tengan que manejar en su propia caja y esta cantidad la fijará el Banco; d) La Cooperativa deberá tomar todos los seguros de riesgos que el Banco determine; e) Los documentos de los socios de la Cooperativa que tengan saldos deudores siempre quedarán en poder del Banco, endosados en garantía, pero la administración

de la Cooperativa tendrá la responsabilidad del cobro. Tan pronto el socio haya cancelado, el Banco retornará los documentos cancelados a la Cooperativa. Todos estos derechos expiran cuando la Cooperativa cancele sus saldos deudores al Banco; f) El Banco podrá continuar otorgando financiamiento a la Cooperativa, cuando la administración pase a manos de ésta, hasta por el monto que el Banco establezca; g) Mientras la Cooperativa tenga saldos deudores con el Banco, el presupuesto de gastos y de inversiones de la Cooperativa deberá ser autorizado por el Banco, y se deberá ejecutar el presupuesto mediante los sistemas que el Banco establezca o apruebe. La Cooperativa asignará la reserva para cuentas incobrables que el Banco determine; h) El Banco tendrá opción a intervenir a la Cooperativa totalmente si ésta no cumple satisfactoriamente con los puntos anteriores, o si:

a) Incurren sus clientes en una mora que las cuotas vencidas representen más del 10 % de la cartera; b) Si la Cooperativa acumula pérdidas en sus estados de resultados que equivalen a más del 10 % del saldo de las aportaciones; i) En caso de acceder los socios a la disolución de la Cooperativa, ésta pasará de inmediato a la administración del Banco hasta su final liquidación, si al momento de decidir la disolución la Cooperativa tiene saldos deudores con el Banco; j) La Cooperativa sólo podrá contraer los pasivos que el Banco apruebe, los pasivos antes mencionados no incluyen ni los ahorros captados, ni las aportaciones, o mientras tenga saldos deudores con el Banco; k) En caso de quiebra o liquidación primero se pagarán todas las deudas con el Banco, después se distribuirán los ahorros y finalmente las aportaciones; l) Todos los activos de la Cooperativa permanecerán hipotecados o prendados al Banco mientras la Cooperativa tenga saldos deudores; m) El Banco tendrá opción de nombrar al Gerente de la Cooperativa. Si el Banco no ejerce esta opción, el Gerente será nombrado por la Junta Directiva de la Cooperativa; n) Mientras la Cooperativa tenga saldos deudores con el Banco, ésta se compromete a no contratar otros préstamos sin autorización escrita del Banco; ñ) La Cooperativa mientras tenga saldos deudores presentará al Banco su cierre de ejercicio debidamente certificado por Auditores Externos aprobados por el Banco; o) Cuando esté la administración a cargo de la Cooperativa. Mientras ésta tenga saldos deudores con el Banco, los intereses y cargos a los Cooperados y cuotas de ahorro deberán ser aprobados por el Banco. Es entendido que

aunque la administración de la Cooperativa la tenga el Banco de Crédito Popular, en virtud del Contrato de Administración, la representación legal de ésta para los otros fines que no sean administrativos la tendrán los organismos competentes de la Cooperativa. El Contrato de Administración no podrá concluirse unilateralmente por la Cooperativa, sino que se necesita del consentimiento del Banco, quien lo dará por terminado cuando juzgue que la Cooperativa tiene suficientes fondos y capacidad administrativa para manejarse por sí misma. La Asamblea General autoriza al Consejo de Administración para suscribir con el Banco de Crédito Popular, un Contrato de Administración, en el cual se reglamenten todas las cláusulas contenidas en estos Estatutos referentes a la administración de la Cooperativa por el Banco de Crédito Popular. En todas las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, debe estar representado el Banco de Crédito Popular por su Presidente o por un Delegado. Este representante tendrá voz pero no voto, pero necesariamente para la validez de las resoluciones es necesaria su firma en el Acta respectiva.

CAPITULO XVIII

Elección de Directivos.

A continuación se procedió a la elección del Consejo de Administración, resultando electos para tales cargos los señores: José Manuel Silva Jaen, por 3 años; Irma Gloria Téllez López, por 2 años; Enrique Tijerino Blandón, por 2 años; Guillermo Rivera Lumbí, por 1 año; Rosa María Gutiérrez Darce, por 1 año. Para el Comité de Crédito se eligieron las siguientes personas: Cándida Rosa Rivera de Zelaya, por 3 años; Olga Matus de Traña, por 2 años; Carmen Núñez de Reyes, por 1 año. Para la Junta de Vigilancia resultaron electos: Berta Isaura Moya Ruiz, por 3 años; Angela del Rosario Calderón Ruiz, por 2 años; José Namendi Rodríguez, por 1 año. Los miembros nombrados para los distintos organismos se organizarán en la forma expresada por los Artos. 32, 44, y 51 de los Estatutos. Elévese la presente Acta al conocimiento del Gobierno de la República a través del Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo, para su debida aprobación e inscripción de esta Cooperativa, en el Registro Nacional de Cooperativas, con el objeto de obtener su Personería Jurídica.

Es conforme, Managua, D. N., 4 de Septiembre de 1974.

Adolfo García Rosales,
Promotor del Cooperativismo
Ministerio del Trabajo

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Solicitud de Licencia de Explotación de Pesca Comercial de "Fomento de Pesca, S. A."

Reg. N° 6059 — B/U 874546 — ₡ 45.00

La firma "FOMENTO DE PESCA, S. A." (FOPECA), solicita del Gobierno de la República, una Licencia de Explotación de Pesca Comercial, con derecho de explorar y explotar toda clase de peces de escama, sobre la Zona Pesquera Nacional correspondiente al Océano Pacífico.

Quien tuviere derecho, opónganse en el término de Ley.

Dado en la Dirección General de Riquezas Naturales del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — *Gilberto Bergman Padilla,*
Director General de Riquezas Naturales.

Permiso a Srita. Cinthia Mejía R. para Realizar Estudios en la Universidad de Miami, Fla. U. S. A.

"Acuerdo N° 23—V

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Conceder a la señorita *Cinthia Mejía Rueda*, colaboradora de la Dirección Ejecutivo de Catastro e Inventario de Recursos Naturales, permiso con goce de sueldo durante tres (3) años, a partir de esta fecha, para que realice en la Universidad de Miami, Fla., U.S.A., estudios sobre la especialización que desarrolla en el cargo que desempeña.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, dos de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *EDMUNDO PAGUAGA IRIAS.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares*, Secretario. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2735 — B/U 765831 — Valor ₡ 45.00
Empresas Universales, S. A., domiciliada Managua, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

"COPI-ZAZ"

Clase: 41.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecisiete Abril 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2877 — B/U 778457 — Valor ₡ 45.00
Reyco Industrial S. A., San José, Costa Rica, mediante apoderado, solicita registro marca:

R E Y C O

Clase: 45.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Mayo 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3075 — B/U 536844 — Valor ₡ 45.00
Diamond Shamrock Corporation, con domicilio Estados Unidos de América, mediante apoderado solicita Registro Marca:

"O X Y J E C T"

Clase: 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Mayo 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3076 — B/U 536842 — Valor ₡ 45.00
Diamond Shamrock Corporation, con domicilio Estados Unidos de América, mediante apoderado solicita Registro Marca:

"Q U A D R E X"

Clases: 49 y 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial Managua, D. N., 29 Mayo 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3197 — B/U 790408 — Valor ₡ 90.00
Kugelfischer Georg Schafer & Co., domiciliada en Schweinfurt, Alemania, mediante Apoderada, solicita registro marca de fábrica:

"FAG"

Clases: 18, 22, 26 y 29.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintitrés Junio, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6025 — B/U 874069 — Valor ₡ 45.00
Porfirio Solórzano Marín, de este domicilio, personalmente solicita registro marca fábrica:

"SANIK"

Clase (6).
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintitrés Septiembre, 1974. — Mariana de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6020 — B/U 874068 — Valor ₡ 45.00
Eduardo Montiel Argüello fábrica establecida

en Laboratorio Hasst, este domicilio, personalmente solicita registro marca fábrica:

"BIOVEN"

Clase (9).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecinueve Septiembre, 1974. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reposiciones de Marcas

Reg. No. 1605 — B/U 683806 — Valor ₡ 150.00
Xerox Corporation, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"COPICENTRO"	Nº 20,513	Clase 1
"COPICENTRO"	Nº 20,512	Clase 8
"COPICENTRO"	Nº 20,511	Clase 14
"COPICENTRO"	Nº 20,510	Clase 29
"COPICENTRO"	Nº 20,509	Clase 40
"COPICENTRO"	Nº 20,508	Clase 41
"TELECOPIA"	Nº 20,514	Clase 41
"TELECOPIA"	Nº 20,515	Clase 40
"TELECOPIA"	Nº 20,516	Clase 29
"TELECOPIA"	Nº 20,517	Clase 14
"TELECOPIA"	Nº 20,518	Clase 8
"TELECOPIA"	Nº 20,519	Clase 1
"XEROCOPIA"	Nº 20,525	Clase 1
"XEROCOPIA"	Nº 20,524	Clase 8
"XEROCOPIA"	Nº 20,523	Clase 14
"XEROCOPIA"	Nº 20,522	Clase 29
"XEROCOPIA"	Nº 20,521	Clase 40
"XEROCOPIA"	Nº 20,520	Clase 41

Registradas Mayo 14, 1969.

"XEROX"	Nº 20,327	Clase 8
"XEROX"	Nº 20,326	Clase 29

Registradas Abril 29, 1969.

"ID-X"	Nº 21,600	Clase 41
"ID-X"	Nº 21,596	Clase 5
"ID-X"	Nº 21,597	Clase 25
"ID-X"	Nº 21,598	Clase 29
"ID-X"	Nº 21,599	Clase 40

Registradas Octubre 4, 1969.

2400	Nº 22,447	Clase 14
2400	Nº 22,446	Clase 24
2400	Nº 22,445	Clase 29
2400	Nº 22,444	Clase 40
914	Nº 22,450	Clase 14
914	Nº 22,449	Clase 24
914	Nº 22,448	Clase 29
914	Nº 22,443	Clase 40
813	Nº 22,451	Clase 14
813	Nº 22,456	Clase 24
813	Nº 22,455	Clase 29
720	Nº 22,454	Clase 14
720	Nº 22,453	Clase 24
720	Nº 22,452	Clase 29

Registradas Marzo 20, 1970.

COMPUCENTRO	No. 22,360
Clase 41.	
COMPUCENTRO	No. 22,361
Clase 40.	
COMPUCENTRO	No. 22,362
Clase 29.	
COMPUCENTRO	No. 22,363
Clase 25.	
COMPUCENTRO	No. 22,364
Clase 24.	

Registradas Marzo 12, 1970.

3,600	Nº 21,630	Clase 24
3,600	Nº 21,631	Clase 29
3,600	Nº 21,632	Clase 40
3,600	Nº 21,633	Clase 41
3,600	Nº 21,629	Clase 14

Registradas Octubre 10, 1969.

MARCAS DE SERVICIO

TELECOPIA No. 20,555
 COPICENTRO No. 20,554
 XEROCOPIA No. 20,553

Registradas Mayo 20, 1969.

XEROX No. 20,350

Registrada Abril 30, 1969.

Y sirve para identificar: EL SERVICIO DE COPIAR, ARRIENDO, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LAS MAQUINAS, EQUIPOS, UNIDADES PARA FOTOGRAFIAR Y ELECTROFOTOGRAFIAS.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., Marzo 1, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 1023 — R/F 632521 — Valor ₡ 30.00

Badische Anilin- & Soda Fabrik Ag., mediante apoderado solicita reposición Marcas:

"B A S F"

No. 9588

Clase: 8.

Clase 13.

No. 9589

Renovadas el 13 Febrero 1968.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial Managua, D. N., 15 Enero 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3413 — B/U 791961 — Valor ₡ 30.00

The Hércules Cycle & Motor Limited, domiciliada en Britania Weeks, Inglaterra, mediante Gestor Oficioso, solicita reposición marcas:

"H C (HERCULES)"

Nº 3,294

"HERCULES"

Nº 3,295

Renovadas Julio 13, 1968.

Ambas Clase 22.

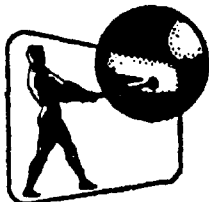
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Junio 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 7014 — B/U 875707 — Valor ₡ 45.00

The Rank Organization Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderado, solicita reposición marcas:



Nº 11,814

Renovada Julio 4, 1972.

Clase 24.

Nº 5,586

Renovada Febrero 28, 1968.

Clase 29.

"TOP RANK"

Nº 11,815

Clase 24.

"TOP RANK"

Nº 11,816

Clase 29.

Renovadas Julio 4, 1972.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., Abril 23, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 6093 — R/F 858413 — Valor ₡ 135.00

Once y media de la mañana, dieciséis de Noviembre próximo, subastaráse en este Juzgado una casa y solar de más o menos veinte varas de Oriente a Poniente, por otras veinte de Sur a Norte, sito en la ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega y lindante: Oriente, calle enmedio, Ana Guevara; Poniente, el de Manuel Salazar; Norte, herederos de Félix Herrera y Sur, calle enmedio el de Santiago Urroz.

Ejecuta: Alcides Arauz a Francisco Rodríguez Téllez.

Base posturas: Treinta y siete mil doscientos córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Septiembre de mil novecientos setenticuatro. — Enmendado — Noviembre — Vale. — Roberto Sacasa S., Srio.

3 1

Reg. No. 7096 — B/U 855225 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, treinta Octubre corriente año, subastaráse mejor postor terreno Zinica, Sluna, seiscientas manzanas, lindante: Oriente, Horacio Rivera; Poniente, Jenaro Luna; Norte, Enrique Muñoz; Sur, río, Francisco Baltodano.

Ejecuta: Julio Escudero a Narciso García y Aristides Velásquez

Base: Dos mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Septiembre veintiséis, mil novecientos setenta y cuatro. — Orlando Rizo M., Secretario.

1

Reg. No. 7077 — B/U 879987 — Valor ₡ 135.00

Once de la mañana, trece de Noviembre corriente, local este Juzgado, subastaráse inmueble situado Occidente, Diecisiete Avenida S. O., Inscrito No. 27,637, Asiento 1º, Folios 245/246, Tomo 363 este Registro Público.

Base subasta: Cuarentiún mil seiscientos ochenticinco córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Blanca de Wheelock a Cándida Campos de Salgado.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, diez de Octubre de mil novecientos setenticuatro. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 6092 — R/F 874576 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, treintiuno Octubre corriente, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano barrio Cementerio Nuevo, esta ciudad, lindando: Norte, José Tomás López; Sur, Amalia Campos y otros; Oriente, Alfredo Solórzano Robleto y otros y Occidente, Avenida enmedio, señor Solórzano Robleto. Inscrita No. 18,749, Tomo 188, Folio 168 y Tomo 396, Folio 65, Asiento 80, este Registro Público.

Base subasta: Veinte mil córdobas. Estricto contado.

Ejecuta: José del Carmen Bengoechea a Angela Ocón de Fox.

Dado en Juzgado Tercero Civil del Distrito, el quince de Octubre de mil novecientos setenticuatro. — Guillermo Argiello Poesy, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. N° 6091 — R/F 824594 — Valor ₡ 45.00

Tres tarde, Octubre treintiuño, subastaráse urbana Río Blanco, este Departamento.

Ejecuta: Pedro Rodríguez Hernández a Teodoro Reyes Guzmán.

Un mil novecientos córdobas, este Juzgado.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Octubre 15, 1974. — Orlando Rizo Membreño, Secretario.

3 2

CITACION A ACCIONISTAS DE "COMPANIA NICARAGUENSE DE SEGUROS, S. A."

Reg. N° 6094 — R/F 879853 — Valor ₡ 135.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, cito a los accionistas de "Compañía Nicaraguense de Seguros, S. A.", para Junta General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día viernes 8 de Noviembre del corriente año a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Compañía. Se tratará sobre los siguientes puntos:

- 1°— Confirmación de un nuevo Directivo conforme a nuestro Pacto Social y Estatutos.
- 2°— Aumento del Capital Social.

Managua, D. N., 16 Octubre, 1974.

CARLOS J. GONZALEZ,
Secretario

3 2

SOLICITUDES DE REPOSICION DE CERTIFICADOS DEL BANCO NICARAGUENSE

Reg. N° 4948 — B/U 864498 — Valor ₡ 180.00

Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, D. N., diecinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Tres de la tarde.

Tiéndose por evacuada la audiencia concedida al Banco Nicaraguense en las presentes diligencias de solicitud de reposición de un Certificado de Depósito presentada por el señor Luis Mena Ocón, por medio de su gestor Agustín Avilés Sediles.

Se tendrán por cancelados, siempre que no haya oposición, el título número 1937, a que se refiere la solicitud la cual será expedido de nuevo por el emisor, en su caso.

Quien tenga derecho opóngase dentro del término de ley.

Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo de lo Civil del Distrito de Managua. — Julio Morán, Secretario.

3 3

Reg. N° 4949 — B/U 864497 — Valor ₡ 180.00

Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, D. N., diez y nueve de Septiembre de mil

novecientos setenta y cuatro. — Cinco de la tarde.

Tiéndose por evacuada la audiencia concedida al Banco Nicaraguense en las presentes diligencias de solicitud de reposición de dos certificados de acciones presentada por la señora Emilia Caligaris de Menotti por medio de su gestor Agustín Avilés Sediles.

Se tendrán por cancelados, siempre que no haya oposición, los títulos números 1744 por cinco acciones y número 2,120 por dos acciones a que se refiere la solicitud, los cuales serán expedidos de nuevo por el emisor, en su caso.

Quien tenga derecho opóngase dentro del término de ley.

Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo de lo Civil del Distrito de Managua. — Julio Morán, Secretario.

3 3

SOLICITUD DE REPOSICION DE ACCIONES DE INVERSIONES INDUSTRIALES, S. A. DE SRES. RODOLFO BOLAÑOS Y JOSE A. PEREZ

Reg. N° 4956 — B/U 865326 — Valor ₡ 90.00

Junta Directiva Inversiones Industriales, S. A.

avisa que Certificados Nos. 252 por dos acciones, 24 por ocho acciones y 230 por una acción, se les extraviaron a su titular don Rodolfo Bolaños, quien solicita reposición de los mismos. De no haber oposición dentro de veinte días a partir última publicación de tres con intervalos de cinco días, se efectuarán las reposiciones solicitadas dejando sin efecto alguno los Certificados originales objeto de la misma. — Gonzalo Solórzano Belli, Secretario.

3 3

Reg. N° 4957 — B/U 865327 — Valor ₡ 90.00

Junta Directiva Inversiones Industriales, S. A. avisa que Certificado N° 123 por una acción se le extravió a su titular don José Alejandro Pérez, quien solicita reposición del mismo. De no haber oposición dentro de veinte días a partir de la última publicación de tres con intervalos de cinco días, se efectuará la reposición solicitada dejando sin efecto legal alguno el Certificado original objeto de la misma. — Gonzalo Solórzano Belli, Secretario.

3 3

Declaratoria de Herederos

Reg. 8052 — R/F 859126 — ₡ 15.00

Mercedes Ramos Zapata, unión hermanos, solicitan decláreseles herederos bienes, derechos, acciones dejara Mercedes Ramos Reyes.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — León, veintidós Octubre mil novecientos setenticuatro. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES